

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS (CAPECE).

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI, 2, 11 y 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 1, 2, 5, 19, 235 segundo párrafo, 236, 237 fracción IV y 238 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y en base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

- I. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su Artículo 52 señala que los Organismos Públicos Descentralizados son las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que, como personas jurídicas de derecho público, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tienen por objeto entre otros los de ejecutar proyectos estratégicos y prestar servicios públicos o sociales.
- II. Que el decreto número 17,883 del Congreso del Estado, con fecha 29 de abril de 1999, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, por el que se decreta la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE), en su artículo 2° señala que el CAPECE tiene a su cargo planear, ejecutar, formular, conducir, normar, regular y evaluar la política a seguir, respecto del Programa Estatal de Construcción, habilitación, mantenimiento y equipamiento de inmuebles e instalaciones destinados al servicio educativo en el Estado de Jalisco.
- III. Que el artículo 6° de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE) establece que la Junta de Gobierno como órgano supremo del CAPECE tiene la atribución de aprobar los instrumentos normativos que rijan a este organismo.
- IV. Que entre las facultades y obligaciones del Director General del CAPECE, está la de cumplir y hacer cumplir cada uno de los objetivos para los que fue creado este organismo público descentralizado, lo anterior de conformidad con el artículo 14 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE).

- V. Que el presente ordenamiento se emite con la finalidad de formalizar la organización y ejercicio del Comité de Adjudicación de Obra Pública del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE).
- VI. Con el presente reglamento dará cumplimiento a lo que establece los artículos 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 235 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado y a las observaciones emitidas por el Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante oficio número 2326/DGVCO-DOD/2013.

En base a lo anterior, la Junta de Gobierno cómo órgano supremo del CAPECE y dentro de las atribuciones que le confiere la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE) ha tenido a bien aprobar que el Comité de acuerdo al artículo 237 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco expida el siguiente dictamen de:

**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL
PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS (CAPECE).**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular los procedimientos de adjudicación de obra pública que realice el Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas, con cargo total o parcial al presupuesto asignado a este organismo público descentralizado, o fondos de programas federales administrados por esta dependencia.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Comité. El Comité de Adjudicación de Obra Pública del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.
- II. Ley Federal. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- III. Reglamento Federal. Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- IV. Ley Estatal. La Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

- V. Reglamento Estatal. Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco.
- VI. Reglamento Interno. Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.
- VII. CAPECE. Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas.

Artículo 3. El Comité es un órgano de consulta, informativo y auxiliar en la transparencia de la evaluación de propuestas y modalidades de adjudicación de contratos en todos los procedimientos de contratación de obra pública, y estará integrado de la siguiente forma:

I. El Director General del CAPECE, quien fungirá como Presidente del mismo, con derecho a voz y voto de calidad, cuando por alguna razón el Director General no pudiera asistir acudirá en su representación el Secretario Técnico del CAPECE, y en ausencia de éste el Director General podrá nombrar un suplente, mismo que deberá acreditarse ante el Comité por escrito.

II. Un representante de la Secretaría de Educación del Estado, con derecho a voz y voto.

III. Un representante de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, con derecho a voz y voto.

IV. Un representante de la Contraloría del Estado, con derecho a voz.

V. Un representante del Colegio mayoritario de profesionistas en el Estado; afín a la materia de contratación, con derecho a voz y voto.

VI. El Director de Planeación del CAPECE, con derecho a voz y voto.

VII. El Director de Obras del CAPECE, con derecho a voz y voto.

VIII. El Coordinador Jurídico del CAPECE con derecho a voz.

IX. El Coordinador de Costos y Presupuestos del CAPECE, quien fungirá como Vocal Técnico del Comité y tendrá derecho a voz.

X. El Secretario Técnico de CAPECE, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité.

Los integrantes del Comité, serán suplidos en sus ausencias por quien ellos designen en la primera sesión de la misma, para que queden debidamente acreditados. Se podrá cambiar al suplente en cualquier momento siempre y cuando se notifique por escrito con anticipación al Presidente del Comité. Los

suplentes en todos los casos tendrán los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.

El titular que por cualquier naturaleza no pueda asistir a una sesión debidamente convocada, asume la responsabilidad de hacerlo del conocimiento oportuno de quien lo supla.

En el caso de la fracción V, de existir controversia judicial entre los profesionistas colegiados, y no se tenga la certeza jurídica de sobre quien recae la representación del colegio, este Comité se abstendrá de convocarlos a las sesiones que se celebren, en tanto no exista una resolución judicial definitiva. En este supuesto se convocara al segundo Colegio Mayoritario del Estado de Jalisco.

Artículo 4. Podrán participar en el Comité profesionales, servidores públicos y el gremio empresarial en materia de construcción (CMIC), que por sus conocimientos, criterio y opinión coadyuven al mejor funcionamiento y transparencia en los procesos que realice el Comité.

Artículo 5. La sede del Comité será en las oficinas centrales del CAPECE, o en el lugar que previamente se acuerde por los integrantes del Comité.

Artículo 6. Los cargos dentro de la Comisión serán honoríficos y, por lo tanto no remunerados.

Artículo 7. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Sesionar de manera ordinaria una vez al mes o extraordinaria cuando el Presidente convoque en razón de que así se requiera.
- II. Asentar sus acuerdos en actas, que deberán ser firmadas por cada uno de los miembros.
- III. Vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública.

Artículo 8. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar los programas y proyectos de presupuesto de obra pública y en su caso formular las observaciones y recomendaciones convenientes;
- II. Supervisar y vigilar que la adjudicación de obra pública se realice conforme a las disposiciones aplicables;
- III. Expedir y modificar este reglamento, cuando por las necesidades propias del CAPECE así se requiera, apegándose a lo estrictamente señalado en la Ley Federal, Ley Estatal y sus reglamentos así como las demás leyes aplicables en la materia.

- IV. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley Federal, Ley Estatal y sus reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.
- V. Las demás que le señalen las leyes federales, estatales y sus reglamentos.

Artículo 9. Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones el Comité participara en los procedimientos de:

- I. Adjudicación directa. El Director General del CAPECE presentará con carácter informativo, listado de obras adjudicadas y contratadas.
- II. Invitación a cuando menos tres personas y/o concurso por invitación.
- III. Licitación pública.

Artículo 10. La convocatoria a las sesiones del Comité deberá llevarse a cabo de la siguiente forma:

- I. Ordinaria. Una vez por mes, según calendario.
- II. Extraordinaria. Cualquier día y hora si así se requiere.

Artículo 11. Para que las sesiones y acuerdos que se tomen en el desarrollo de las mismas tengan validez se requerirá de:

- I. La asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto del Comité.
- II. Que los acuerdos tomados por el Comité estén aprobados por el 50% cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.
- III. Que los acuerdos queden asentados en el acta respectiva, que deberá ser firmada por cada uno de los asistentes a la sesión.
- IV. En caso de empate en una votación, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 12. El Presidente del Comité tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité por conducto del Secretario Técnico del Comité.
- II. Presidir, coordinar y conducir el buen desarrollo de las sesiones.
- III. Llevar el registro de la asistencia de los miembros del Comité.

IV. Desahogar el orden del día de las sesiones del Comité.

V. Verificar por sí o por medio de quien estime conveniente, el cumplimiento de los acuerdos del Comité.

VI. Recibir las acreditaciones de los miembros del Comité.

Artículo 13. El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes obligaciones:

I. Levantar el acta correspondiente a cada sesión.

II. Pasar lista de asistencia a los miembros del Comité.

III. Realizar, en coordinación con el Presidente del Comité, el orden del día respectivo a cada sesión y turnarlo a los miembros del Comité, con 48 horas de anticipación a la celebración de la misma, acompañando la documentación correspondiente.

IV. Entregar a cada uno de los miembros la información de los asuntos a tratar en el orden del día integrando los documentos necesarios para su análisis.

V. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que emita el Comité.

VI. Las demás que le asigne el Presidente del Comité, siempre y cuando no contravengan a los ordenamientos legales en la materia.

Artículo 14. El Vocal Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

I. Llevar a cabo los procedimientos de contratación en las modalidades de Invitación a cuando menos tres personas o concurso por invitación, según el origen de los recursos; y licitaciones públicas, apegándose todos a lo estrictamente señalado en la Ley Federal y la Ley Estatal, así como sus reglamentos y demás leyes aplicables en la materia.

II. Presentar al Comité la información relativa a los procedimientos de contratación que se realicen.

Artículo 15. El Comité no contara con más facultades y obligaciones que las que expresamente señalan la Ley Federal, la Ley Estatal y sus reglamentos.

Artículo 16. Los miembros del Comité deberán coadyuvar, dentro de sus atribuciones, al buen funcionamiento de las sesiones que se realicen, además de las actividades que en función de su representación le correspondan, con actividades específicas que así sean acordadas en sesión, de conformidad con las atribuciones y obligaciones propias de ésta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. El Comité de Adjudicación de Obra Pública del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE), se sujetará a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento a Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su reglamento.

TERCERO. Remítase copia del presente reglamento a la Contraloría del Estado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 y 38 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 152, 233, 234, 235, 236, 237 y 238 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Así lo acordó la Junta de Gobierno del Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas (CAPECE), del Estado de Jalisco, quienes autorizan y dan fé.

ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco, a 11 de julio de 2013.

“2013, año de Belisario Domínguez y 190 aniversario del nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco”.